

2 ej.
227

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



NATURALEZA JURIDICA DEL MAR TERRITORIAL DE MEXICO

**TESTIS CON
PREMIO DE ORIGEN**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
Licenciado en Derecho
P R E S E N T A
LUZ MARIA ALICIA FRANCO SANCHEZ
MEXICO, D. F. 1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

NATURALEZA JURIDICA DEL MAR TERRITORIAL
DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA JURIDICA DEL MAR TERRITORIAL

- I. CONCEPTO DE ESTADO .. 4
- II. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL ESTADO..12
 - A) Territorio ..15
 - B) Población ..19
 - C) Soberanía ..22

CAPITULO SEGUNDO

CARACTERISTICAS DEL MAR TERRITORIAL

- III. CONCEPTO DEL MAR TERRITORIAL ..27
- IV. EVOLUCION HISTORICA DEL PRINCIPIO DEL MAR TERRITORIAL ..30
- V. SOBERANIA DEL ESTADO SOBRE EL MAR TERRITORIAL ..36

CAPITULO TERCERO

REGULACION JURIDICA DEL MAR TERRITORIAL
MEXICANO

- VI. NORMAS CONSTITUCIONALES ..43
- VII. NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES APLICABLES AL MAR TERRITORIAL ..63
 - A) Conferencia de la Haya 1930 ..64
 - B) Conferencia de Ginebra 1958 ..68
 - C) Conferencia de Ginebra 1960 ..79
 - D) Tercera Conferencia del Mar ..80

CAPITULO CUARTO

EL MAR TERRITORIAL ANTE EL ORDEN INTERNACIONAL

- VIII. PROYECCION DEL MAR TERRITORIAL EN
LAS RELACIONES INTERNACIONALES ..88
- IX. CONFLICTOS INTERNACIONALES DERIVADOS
DEL AMBITO DE VALIDEZ DEL MAR TERRITORIAL..91

C O N C L U S I O N E S ..94

B I B L I O G R A F I A

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA JURIDICA DEL ESTADO

SUMARIO

- I. CONCEPTO DE ESTADO
- II. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL ESTADO
 - A. TERRITORIO
 - B. POBLACION
 - C. SOBERANIA

I. CONCEPTO DEL ESTADO

La palabra estado se encuentra utilizada por primera vez en Nicolás Maquiavelo, quien comienza su obra El Príncipe con la frase: "Todos los estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres han sido o son Repúblicas o principados" (1). De lo anterior se infiere que el uso de la palabra estado originalmente, y aún en nuestros días, como puede apreciarse en ciertos textos, es impreciso. En Maquiavelo sólo se hace referencia a los dominios que tienen imperio sobre los hombres, sin mencionar la forma concreta en que se expresa o manifiesta ese dominio, ya sea que adopte la forma de Monarquía, de República u otro de los estatutos conocidos.

Antes de Maquiavelo se utiliza el término "República" para dar la actual idea de estado, como lo hace Bodino. Los antiguos romanos emplean los términos civitas e imperium, Grecia instituye el término polis. En la Edad Media se emplea la voz dominio (en los países anglosajones, la voz land, que significa tierra y todavía se encuentra vigente).

1.- Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe. Editorial Porrúa, S.A. Colección "Sepan cuantos..." México, 1977.

Tal vez, como se ha consignado, el término estado - "alcanzó universal consagración debido al hecho mismo de no tener una significación precisa ni política, ni jurídica y - mostrarse por consiguiente, susceptible de amparar diversos contenidos". (2)

Es decir, es la propia ambigüedad original del término estado la que permite que se extienda su uso. En nuestros días aún se encuentran textos en los que los autores -- utilizan indiscriminadamente los conceptos estado y gobierno para denotar lo mismo, pese a que tanto la ciencia política como la teoría del estado, se han esforzado por distinguir-- los mediante la tarea de precisar el concepto de estado.

En el campo de las definiciones de estado existen - diversos enfoques, y dentro de cada uno de éstos, distintas definiciones. Existen enfoques sociológicos, deontológicos, jurídicos y políticos, entre otros. Todos en cierto modo, pe can de incompletos, por lo que utilizaremos una combinación del enfoque jurídico y un enfoque sociológico, que curiosa-- mente es más completo que el jurídico solo.

2.- Diccionario de Política y Administración Pública. Tomo I Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Adminis-- tración Pública. México, 1977. p.533.

"Las definiciones llamadas sociológicas responden, - en el fondo, a la tendencia por conceptuar al estado como una forma social que tiene unos caracteres específicos que la diferencian de las restantes. Este carácter diferencial se halla en el poder. Jellinek indicaba que el estado, sociológicamente considerado, era una unidad de asociaciones de hombres asentados en un territorio, dotada de poder originario de mando. En ella se comprenden los elementos tradicionales constitutivos del estado, territorio, población y poder, aunque se acuse la falta de otras características. En esta línea se hallan Hermann Heller, que considera al estado como una estructura de dominio constantemente renovada a través de una obra común, actualizado respectivamente, que ordene en última ingtancia los actos sociales sobre un territorio determinado; y la concepción de Max Weber, que lo concibe como un orden jurídico y administrativo invariable en virtud de disposiciones - fundamentales al cual se orienta el obrar común de un cuerpo administrativo y cuyo valor se reclama no solo para los miembros de la comunidad, sino para todos los actos que se realicen en el territorio dominado, concepto en el que se incluyen diversos elementos, poder monopolizado, orden jurídico y administrativo, disposiciones fundamentales y cuerpo de funcionarios consagrados a su cumplimiento.

En el campo de las definiciones jurídicas hallamos la más característica concepción de Hans Kelsen, quien identifica al estado diciendo que es un ente jurídico y como tal, tiene deberes y derechos. Sin embargo, si el estado es la - autoridad de la que emana el orden jurídico ¿Cómo puede ha--llarse sujeto a éste y convertirse al mismo tiempo en ente - ejecutor?.

Aún el estado más absolutista debe justificarse de alguna manera ante los gobernados y tiene que cumplir con ciertas obligaciones; sin embargo, ¿quién o qué puede obligar a un estado a cumplir con ciertas obligaciones ?. Esta cuestión ha sido abordada por varios teóricos del Derecho, entre los que destaca el mismo Kelsen. Según este pensador, "El problema de la llamada auto obligación del estado es uno de esos pseudoproblemas que resultan del erróneo dualismo que se establece entre el estado y el Derecho. A su vez, este dualismo se debe a una falacia de la que encontramos numerosos ejemplos en la historia de todas las órdenes del pensamiento humano, el deseo de representarnos las abstracciones en forma intuitiva nos lleva a personificar la unidad de un sistema y a concretizar esencialmente dicha unidad. Lo que original

mente era solo un medio para representar la unidad de un sistema de objetos se convierte en un objeto nuevo, existente -- por derecho propio. Lo que, de hecho, era solo un instrumento para la comprensión de un objeto, conviértese en otro objeto de conocimiento, al lado del original. Entonces surge el falso problema de la relación entre ambos. En el intento de establecer tal relación, prevalece sin embargo la tendencia a reducir a la unidad primitiva la dualidad artificialmente creada. La búsqueda de la unidad es parte inseparable de toda tarea verdaderamente científica". (3)

De acuerdo con este autor, el estado no es un ser autónomo, sino un organismo social formado por seres humanos, quienes al igual que los demás ciudadanos, tiene deberes y derechos. Vistas las cosas así el estado deja de ser un ente misterioso, sujeto a un derecho especial. Con esto se resuelve el problema del sometimiento del estado al derecho general.

Cuando un estado no cumple con las obligaciones que le tiene asignadas la Constitución o Carta Magna de un país,

3.- Hans Kelsen. "Teoría General del Derecho y del Estado". Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1983. p.236.

el problema se reduce a averiguar quién o cuales integrantes de este organismo están desacatando las leyes supremas.

A nivel internacional, sin embargo, el desacato de las leyes puede imputarse a un estado como tal.

De tal modo un acto violatorio del derecho nacional se puede imputar a una persona jurídica dentro del orden jurídico nacional. Esto quiere decir que, en el derecho internacional, un estado puede considerarse como una persona jurídica, pero no como ente abstracto sino como entidad representante de una nación.

Desafortunadamente el hecho de que en el mundo existan muchos estados, pero ningún organismo supranacional con poder suficiente para obligarlos a cumplir con el derecho internacional, ha sido siempre el motivo de que haya prevalecido la voluntad de las naciones más poderosas, por encima de la legalidad y la justicia.

Lo antes expuesto resulta de suma importancia para nuestro estudio, ya que muchos de los problemas que han --

surgido en la relación del dominio nacional sobre el mar territorial no se enmarca dentro del Derecho Internacional sino dentro de la relación de fuerzas. Los diferentes estados concretamente, las naciones que cuentan con importantes flotas y recursos tecnológicos suficientes para explotar los mares, tanto el aspecto pesquero como minero, siempre se han opuesto al ensanchamiento del mar territorial que justamente pretenden - algunas naciones, especialmente los países del llamado tercer mundo, como México.

Ante esta realidad, a los países económica y militarmente débiles sólo les queda el recurso de la gestión diplomática, que busca la conformación de bloques de naciones con los mismos intereses y cuya acción conjunta sí puede detener las acciones unilaterales de las grandes potencias.

Desde el punto de vista jurídico y de la teoría del estado, Porrúa Pérez nos dice que el concepto del estado no es completo si no lo referimos al aspecto jurídico. El estado se autolimita sometién dose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad. El estado es sujeto de derechos y

deberes, es persona jurídica, y en este sentido es también -- una corporación ordenada jurídicamente. El sustrato de esa -- corporación lo forman hombres que constituyen una unidad de asociación, unidad que persigue los mismos fines y que perdura como unidad a influjo o por efecto del poder que se forma dentro de la misma. Esta personalidad jurídica del estado no es una ficción; es un hecho que consiste en que el ordenamiento jurídico le atribuye derechos y deberes, derechos y deberes que crean en el hombre la personalidad jurídica y en los entes colectivos la personalidad moral.

"Como concepto jurídico define Jellinek al estado como la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; ó en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario". (4)

Hasta nuestros días se considera que una de las definiciones jurídicas del estado más completas es precisamente la de Jellinek, de acuerdo con el cual, y conforme a la inter

4.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Décima edición. p.189.

pretación de Porrúa Pérez, "el estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica - un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes". (5)

Otras teorías han definido al estado en un sentido - puramente negativo; así, el marxismo estima que es solamente el instrumento creado por la burguesía para consolidar el dominio de sus bienes y sojuzgar al proletariado; para Duguit es pura y simplemente un hecho histórico; una diferenciación entre gobernantes y gobernados que las posiciones ácratas combaten como el mayor obstáculo a la felicidad humana". (6)

II. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL ESTADO.

El concepto anterior nos lleva a analizar los elementos componentes o estructurales del estado, y son los siguientes:

5.- Idem p.190

6.- Diccionario... obra citada pp.536, 537.

1. La presencia de una sociedad humana;
2. Un territorio que sirva de asiento permanente a esa sociedad;
3. Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es, soberano en el seno de la misma sociedad;
4. Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base;
5. Según Porrúa Pérez, una "teleología peculiar" que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal. (7)

De los anteriores elementos se derivan tres componentes básicos:

1. Soberanía como adyacente del poder, que es -

7.- Idem.

propia del estado en su calidad de soberano.

2. Personalidad moral y jurídica, pues el estado es un ser social que tiene derechos y obligaciones como tal.
3. Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico imprescindible. (8)

Estos elementos básicos implican a su vez, los tres que señalamos en el índice: territorio, población y soberanía. No hay estado si falta alguno de estos elementos. Sin embargo, no podemos ser rígidos en este punto. Después de la guerra civil de España muchos estados del mundo siguieron re conociendo e incluso manteniendo relaciones diplomáticas con la República en el exilio. Hoy, no son pocas las naciones -- que se abstienen aún de reconocer al estado judío y mantienen relaciones diplomáticas con la Organización para la Liberación Palestina, especie de "Estado exiliado". En el caso de los pa

lestinos no existe un territorio, pero razones de orden moral, no necesariamente apegadas al espíritu del orden jurídico o a su letra, han hecho que se den, en distintos tiempos, las dos excepciones que se señalan.

Veamos ahora cada uno de esos tres elementos que, - salvo las excepciones señaladas, constituyen básicamente al estado.

A. TERRITORIO.

Existen agrupaciones humanas (algunas de las cuales incluso tiene el rango de estado, como es el caso del Vaticano), que no poseen un territorio, pero tratándose de los estados nacionales (entre los cuales quizá la única excepción es la ya conocida del Vaticano) el territorio es un elemento necesario, al lado de los individuos agrupados, para que el estado exista.

"Los hombres llamados a componer el estado deben estar permanentemente establecidos en su suelo, suelo que se

llama patria, que deriva de dos vocablos latinos: tierra pa-
trum (tierra de los padres).

"La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia del territorio no podría haber estado...

"La extensión del territorio del estado no tiene -- trascendencia decisiva, en lo que se refiere a los principios de la doctrina política. Lo importante es que exista ese te
rritorio; la mayor o menor extensión, e incluso tendrán reper
cusión en lo que se refiere, según veremos oportunamente, a las formas de estado; en su mayor o menor riqueza o poderío - pero no son esenciales a la existencia del estado en determinada cantidad. Siempre han existido estados ricos y pobres, - grandes y pequeños, pero estados al fin y al cabo". (9) De
pués de todo, debe recordarse que el estado es una agrupación política, no una entidad geográfica o económica.

De acuerdo con la teoría del estado, este último --
abarca además de la superficie terrestre, el subsuelo, la at-
mósfera y el mar territorial, comprendida en este último, la
plataforma continental.

Según el multicitado autor Porrúa Pérez, el territorio tiene dos funciones: una negativa y otra positiva.

"Tiene una función negativa en cuanto circunscribe, en virtud de las fronteras, los límites de la actividad estatal y pone un dique a la actividad de los estados extranjeros dentro del territorio nacional. Estos límites se encuentran establecidos por el Derecho Internacional". (10) Este punto es de suma importancia para nosotros, pues en el caso del mar territorial, los límites de éste constituyen los límites últimos de los estados que cuentan con litorales.

Porrúa Pérez precisa que "el estado fija sus límites por una autonomía sujeta naturalmente a las contingencias históricas y a la convivencia con los otros estados."

"Pero la función del territorio no se circunscribe a estos límites. A esta función negativa se añade una función positiva, que consiste en constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que

10.- Idem.

la misma necesita y el espacio físico donde tiene vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del estado". (11)

Para estar en posibilidad de realizar sus fines, el estado necesita un territorio, "es decir, una porción determinada de suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población...

"El estado, dentro de su territorio, está capacitado para vigilar a los habitantes que se encuentren dentro del mismo. El dominio de un espacio determinado le permite controlar a la población, y considerar a esa población, como población del mismo estado.

"Por otra parte, en el aspecto internacional, goza de la exclusividad de poseer su territorio y en caso de invasión puede defenderlo de acuerdo con sus posibilidades militares.

"El estado que pierde su territorio desaparece, pues ya no tiene espacio donde hacer valer su poder, donde desarro

11.- Ibidem. p.271,

llar su misión. Del territorio depende también su independencia frente al extranjero.

"Por tanto, concluimos que el estado tiene un derecho sobre su territorio...". (12)

El derecho del estado sobre su territorio es un derecho de dominio, que en el caso de nuestro país está consagrado en el artículo 27 constitucional, y que tiene una de sus expresiones en la facultad de expropiar a los particulares -- por causa de utilidad pública.

Los autores consideran que el territorio es necesario para la existencia del estado, y que sin dicha existencia éste se disuelve, pero no lo juzgan esencial. De ahí, quizá se deriva la justificación de el caso de Palestina, que ya citamos en este capítulo.

B. POBLACION.

La población, es el conjunto de individuos que habi

12.- Idem.

tan el territorio de un estado y con esa base, constituyen la nacionalidad, que está íntimamente ligado a los conceptos de sociedad, pueblo y nación.

Se concuerda en señalar que la sociedad "es la solidaridad. Pueblo y nación son conceptos particulares de la sociedad examinada desde puntos de vista especiales. Pero ambos conceptos tienen como género supremo, dentro del cual están contenidos, la sociedad". (13)

La idea de población tiene un sentido aritmético --- (así decimos: México tiene una población de 80 millones de habitantes). Sin embargo, el término pueblo tiene un uso mas -- restringido. "Se usa este vocablo para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos es decir, el concepto de pueblo tiene una característica distintiva: el tener este ingrediente jurídico...". (14)

En cuanto a la nación, "es una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres, de lengua y con una vida y conciencia comunes...". (15)

13.- Ibidem. pp.262, 263.

14.- Ibidem. p. 263

15.- Ibidem.

Desde esa perspectiva, puede decirse que la nacionalidad conduce a la integración de la nación. "La nacionalidad es un determinado carácter o conjunto de características que afectan a un grupo de individuos haciéndolos afines y los distingue de los grupos extranjeros que tienen otros signos pecu- li
ares". (16) De ese modo, la existencia de la nacionalidad mexicana, definida en los términos anteriores, hace posible que exista la nación mexicana y en consecuencia, el estado - mexicano.

En fin, "la nación no es sino una abstracción de las características especiales que distinguen a un grupo de hombres. No se trata sino de un hecho social, que puede o no dar se dentro del estado". (17)

En todo caso, si la nación existe, se encarna por medio de este último, expresa y hace valer sus derechos del mismo modo. Así, el dominio sobre el territorio que según nuestro artículo 27 constitucional tiene la nación mexicana, se ejerce por medio del estado mexicano.

16.- Ibidem.

17.- Ibidem. p.264.

C. SOBERANÍA.

¿Qué es la soberanía? A lo largo de los siglos mucho se ha discutido en torno de la verdadera naturaleza de este concepto. Desde los griegos y los romanos, pasando por los -- teóricos de la Edad Media, así como por Bodin, Victoria, Mariana, Suárez, Grocio, Filmer, Bossuet, Hobbes, Locke y Rousseau, hasta nuestros días, aún se discute sobre la soberanía.

El diccionario de la Real Academia Española de la -- Lengua dice del término soberanía:

"Soberanía: 1. Calidad de soberano. 2. Autoridad su prema del poder público. 3. Alteza o excelencia no superada - en cualquier orden inmaterial... Nacional: La que según, al gunas teorías de derecho político, corresponde al pueblo, de quien se supone emanan todos los poderes de estado, aunque se ejerzan por representación". (18)

Particularmente interesante para nuestros fines son los anteriores conceptos.

18.- Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Editorial España-Calpe, S.A. Madrid, 1970. Decimonovena edición. p.1209.

La palabra soberano equivale a supremo. Por tanto , como primer punto debe señalarse que la soberanía, para existir, implica poder, es un poder.

"Pero el poder, aparte de darse dentro del estado , existe también en el interior de otros grupos sociales Entonces, ¿Cuál es el distintivo, cuál es la nota específica del poder que corresponde al estado?."

"La nota específica que lo distingue es que se trata de un poder soberano, o sea que la soberanía es el adjetivo que comprende únicamente al poder del estado y lo distingue con su presencia de los otros poderes sociales....

"Podemos decir que el poder del estado es un poder supremo; poder soberano equivale a ser el poder de mayor alcance, el poder que está por encima de todos los poderes sociales.

"En este sentido podemos hablar de "soberanía" como el poder supremo del estado". (19)

La soberanía tiene dos manifestaciones fundamentales:

Una interna y otra externa. En lo interno se manifiesta "cuando se refiere a su calidad de poder rector supremo de los intereses de la comunidad política formada por un estado - concreto", (20) y tiene un carácter externo cuando se esgrime ante otros estados. En el campo de las relaciones internacionales, un estado hace valer su soberanía externa, a menos que no desee hacerlo.

"...En el plano internacional existe el postulado de que las relaciones entre los sujetos del mismo, entre los estados que tienen entre sí esas relaciones, son del mismo nivel; existe el axioma, según el cual debe tratarse de estados colocados en el mismo plano. Las relaciones internacionales tienen verificativo entre poderes del mismo nivel. No hay poder internacional que se coloque por encima de todos, sino que se trata de relaciones de estado soberano a estado soberano.

En la práctica, y tratándose de la cuestión del mar territorial, encontraremos que existen unos estados más fuer

20.- Ibidem. p.346.

tes que otros, lo cual siempre ha ocurrido. Esto hace que algunas potencias se resistan a satisfacer las exigencias de pequeños estados que en los años recientes (México lo hizo en 1976) declaran su soberanía sobre la franja de mar territorial que les corresponde.

Esta es la práctica, que no siempre coincide con la teoría jurídica, y que debemos tener en cuenta en el desarrollo de este trabajo.

Con lo anterior, tenemos un panorama de las nociones de estado y colaterales que son necesarias para sustentar el estudio del tema que aquí nos ocupa. Estamos pues, en condiciones de proceder a hablar del mar territorial.

CAPITULO SEGUNDO

CARACTERISTICAS DEL MAR TERRITORIAL

SUMARIO

- III. CONCEPTO DEL MAR TERRITORIAL
- IV. EVOLUCION HISTORICA DEL PRINCIPIO
DEL MAR TERRITORIAL.
- V. SOBERANIA DEL ESTADO SOBRE SU
MAR TERRITORIAL.

III. CONCEPTO DEL MAR TERRITORIAL

Se considera al mar territorial como una prolongación del territorio de una nación, y únicamente se distingue de éste por estar sumergido en las aguas. Concebido de esta manera, no tiene sentido diferenciar entre la soberanía que un estado puede ejercer sobre sus territorios emergidos y sus territorios bajo el mar. Esta definición también impide la existencia de ambigüedades en torno al espacio aéreo y las riquezas del subsuelo.

Por más sencilla y clara que nos parezca actualmente esta cuestión jurídica, en el pasado fué tema de acaloradas controversias. No fué sino hasta 1930, durante la conferencia de la Haya, cuando se hizo realidad este proyecto. En esta reunión, además, se determinó técnicamente la manera de medir la faja marítima considerada como mar territorial, especialmente en los litorales muy irregulares y con islas -- frente a las costas.

Otro de los logros obtenidos durante la Conferencia

de la Haya, fué la uniformización de la terminología en lo referente a los derechos del mar. Se eliminaron las denominaciones de "mar marginal" para designar al mar territorial. También se definieron en términos jurídicos los conceptos de "zona contigua" y "mar patrimonial".

Tanto en la conferencia de la Haya como en las reuniones posteriores, auspiciadas por la ONU, la mayor parte de las ponencias y argumentaciones estuvieron basados en dos puntos de vista diferentes y contradictorios. Los países débiles y con pocos recursos partían del derecho que los estados soberanos tienen sobre las porciones de mar colindantes con sus territorios. En cambio las potencias poseedoras de importantes flotas mercantes y pesqueras, argumentan en función de la libertad de tránsito y de pesca, la cual sería restringida en razón directa a la anchura del mar territorial. (21)

Resulta obvio que cada grupo de naciones estaba tratando de defender sus propios intereses. Mientras que las naciones con posibilidades económicas y tecnológicas les convenía que la mayor parte de los mares fueran zonas en las que

21.- Rouseau, Charles. Derecho Internacional Público. Edit. Ariel, segunda edición, Barcelona, España 1961. p.427.

no estuvieran restringidas sus actividades pesqueras y de -- tránsito (e incluso de maniobras militares), a las naciones débiles estaban tratando de preservar sus recursos para explotarlos sin la competencia exterior. En último caso las na ciones sin infraestructura marítima podrían obtener recursos "alquilando" sus aguas territoriales, por medio de concesiones de pesca o de explotación de los recursos del subsuelo , como los mantos petrolíferos.

La base teórica de las naciones defensoras de una -- amplia faja de mar territorial es el concepto de propiedad o soberanía nacional sobre todos sus territorios, o sea una -- transposición ha sido objetada por algunos juristas, quienes sostienen que un estado no puede ejercer sobre sus aguas territoriales un dominium, sino únicamente un imperium; esto es, no tiene un derecho absoluto sobre éstas, al estilo del derecho de propiedad romano, sino sólo un señoría. Esta obje ción, creemos nosotros, no es válida, ya que como lo asenta mos al principio de esta sección, el mar territorial no es más que territorio sumergido.

El fundamento teórico de las naciones que impugnan (o más bien restringen) el derecho al mar territorial descansa en la teoría de las servidumbres, según la cual, el mar debe ser considerado como una res communis, en virtud de que su único soberano es la comunidad internacional. Esta postura, sin embargo, ha sido rebatida desde sus bases, ya que -- los estados ribereños no pretenden adjudicarse derechos sobre todo el mar, sino únicamente sobre las porciones que estén contiguas a sus costas. Se puede concluir que el mar territorial es un espacio marítimo intermedio entre el alta mar y el territorial.

IV. EVOLUCION HISTORICA DEL PRINCIPIO DEL MAR TERRITORIAL

Como casi todo el derecho moderno, el derecho marítimo tiene sus raíces en la antigua Roma. No obstante, el imperio romano consideraba al "Mar nostro" o Mar Mediterráneo prácticamente como mar nacional, nunca consideró necesario legislar al respecto. Es más, en ese tiempo ni siquiera existía el concepto de mar territorial, por lo que ninguna na

ción pretendió ejercer su soberanía sobre éste.

No fué sino hasta la edad media europea cuando apareció un estatuto jurídico especial para la faja de mar - adyacente a las costas de los estados, que más adelante se denominaría mar territorial. El concepto de mar territorial y la subsecuente legislación al respecto aparecieron casi simultáneamente en las naciones del Mediterráneo y las del Mar del Norte.

Aún antes del renacimiento ya había juristas principalmente italianos, que habiendo estudiado a conciencia los aspectos históricos, jurídicos y prácticos de la cuestión, - proponían la celebración de acuerdos internacionales para determinar con toda precisión la extensión y el régimen legal al que estaría sujeto el mar territorial.

Uno de estos juristas, Bartolo de Saxoferrato, a mediados del siglo XIV propuso que los estados ribereños ejercieran su soberanía sobre el mar hasta una distancia de 100 millas marítimas de la costa. Esta extensión, por supuesto -

pareció desmesurada para los estadistas y jurisconsultos de la época.

Independientemente de la anchura propuesta para el mar territorial, en aquellos tiempos existía el problema de los criterios de medición y de la propia medición. Por ejemplo, el citado Saxoferrato consideraba que la distancia de 100 millas marítimas era la que recorría en dos días un barco cargado, siempre que hubiera viento continuo. Como puede verse, esta forma de medición no podía constituir la base de una norma jurídica seria.

En los países del norte de Europa, los juristas proponían que los estados ribereños tuvieran derechos jurisdiccionales hasta la distancia a la que alcanzara la vista. No obstante, como no se precisaba desde que altura se haría la observación, cada país realizaba la mención de acuerdo a su conveniencia. Debido a esto, Inglaterra proponía 21 millas, mientras que Holanda se conformaba con 15 millas.

Durante los siglos XVI y XVII no se avanzó gran co

sa en cuanto al concenso, aunque la tendencia general fué en el sentido de limitar cada vez más la anchura del mar territorial, al arbitrio de cada estado. La ausencia de un organismo internacional que normara jurídicamente este derecho y el impresionantę desarrollo de las flotas marítimas de Inglaterra y Holanda impidieron el establecimiento de un estatuto jurídico de observancia universal.

En el siglo XVIII el jurista Holandés Cornelius Van Binkershoek, propone como norma general para fijar la anchura del mar "litoral" el alcance de un disparo de cañón emplazado en la costa. Nuevamente, sin embargo surgía el problema de la imprecisión, puesto que no se especificaban las características de cañón, tales como su longitud, calibre, etc.

En esta misma época, además se observa una tendencia todavía más acusada a disminuir la anchura de la faja marítima. La explicación de esto es muy sencilla: las grandes potencias marítimas consideraban a los Mares Territoriales como obstáculos para su dominio de los mares. Aún cuando no se firmaron acuerdos internacionales, los países débiles tuvie

ron que reducir cada vez más sus espacios marítimos hasta que, a finales del siglo XVIII, la anchura promedio aceptada en toda Europa decreció, hasta llegar a 3 millas marítimas.

Al llegar el siglo XIX, los recientemente independi- zados países iberoamericanos propusieron y adoptaron casi -- unánimamente un límite de 5 millas para sus Mares Territoria- les. A finales de ese siglo, por ejemplo, Argentina, Bolivia Paraguay y Uruguay firmaron un acuerdo en el que se estable- cían 5 millas. (22)

El aumento del tráfico internacional, así como la explotación cada vez más tecnificada de los recursos maríti- mos hacía cada vez más necesaria una legislación que estable- ciera de manera definitiva las caracterfsticas y dimensiones del mar territorial; por lo tanto en 1896, el gobierno de -- Francia convocó a una convención internacional, en la cual se estableció que la anchura mínima del mar territorial se- ría de 3 millas marítimas. No obstante, aunque se establecía la anchura mínima, no se llegó a ningún acuerdo respecto a la anchura máxima.

22.- Vedros, Alfred. Derecho Internacional Público. Edit. Aguilar. Madrid, España 1955. pp. 191 y 197.

Aún cuando en 1896, año en que se celebró la conven
ción internacional, el mínimo de 3 millas, ya existía el In
stituto de Derecho Internacional, éste era un organismo de ca
rácter más bien consultivo, y sus resoluciones no eran consi
deradas como de obligatoriedad internacional. Aún la socie--
dad de las naciones, antecesora de la actual organización de
las Naciones Unidas carecía de suficiente respaldo de los go
biernos adherentes para hacer que sus resoluciones tuvieran
suficiente fuerza jurídica y moral.

Y así llegamos a la reunión de la Haya, que tuvo ve
rificativo en el año de 1930. En esta conferencia, en la que
además se abordaron otros temas de Derecho Internacional, -
por primera vez había la intención, por parte de los países
participantes, de acatar con normas legales las resoluciones
que de ellas se desprendieran.

Las repúblicas latinoamericanas, que en 1930 no pu
dieron hacer prevalecer su punto de vista respecto a la ex
tensión de 3 millas, reconocida por las potencias marítimas,
era insuficiente y no constituía una norma general de De
recho Internacional. Gracias a esta reunión preliminar, los

países de Iberoamérica pudieron hacer frente común en la conferencia sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra lo cual les permitió refutar hábilmente los argumentos de las naciones que todavía se oponían a una anchura superior a 3 millas. Sin embargo, faltaba mucho por hacer que se logrará la meta definitiva: 12 millas de mar territorial.

V. SOBERANIA DEL ESTADO SOBRE EL MAR TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en la sección anterior, los estados tienen la misma soberanía sobre sus Mares Territoriales que sobre la demás parte de sus territorios. Por lo tanto, los estados ribereños tienen un imperium sobre las aguas, el subsuelo y el espacio aéreo de sus Mares Territoriales. La única limitación aceptable para la soberanía sobre estas fajas marítimas es la relacionada con el derecho a la navegación, tanto marítima como aérea, esto es, el paso inocente de barcos y aviones extranjeros.

La soberanía de las naciones sobre sus Mares Terri

toriales ha sido abordada por muchos juristas, pero pocos -- han sido tan categóricos a este respecto como Fenwick, quien sostiene que: "...dentro de los límites del mar territorial, cualquiera que sea su denominación la jurisdicción del estado es tan exclusiva como la que se ejerce sobre sus territorios emergidos, y como consecuencia de la extensión de la jurisdicción del estado sobre el mar marginal, ningún otro puede cometer dentro de esa zona actos que puedan ser considerados como violación a su soberanía". (23)

La soberanía que los estados ejercen sobre sus mares territoriales se ejercen principalmente en los siguientes:

a) En materia de pesca. El estado ribereño está - facultado para legislar en lo relativo a las vedas, volúmenes de pesca, eliminación de desechos, etc... también puede autorizar el acceso, para fines de pesca, de las embarcaciones extranjeras. Incluso está autorizado para fijar cuotas - de cobro por el derecho de pesca en sus aguas territoriales.

Los estados ribereños tienen derecho de utilizar sus

23.- Fenwick, Charles G. Derecho Internacional Público. Edit. Omeba. Buenos Aires, 1961. p.428.

fuerzas armadas para vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que tengan aplicabilidad en sus Mares territoriales y las naves que sean sorprendidas infringiendo estas disposiciones podrán ser capturadas y multadas sin que éstas -- puedan invocar legalmente la ayuda de sus gobiernos.

b) En materia jurídica penal. Es de la estricta - competencia del estado ribereño hacer cumplir sus leyes na cionales. Todo delito o acto ilegal cometido dentro del mar territorial se perseguirá y se sancionará de la misma manera como se procedería si se hubiera cometido en tierra firme. - Esto naturalmente, se refiere a delitos en los que resulte afectado un nacional del estado ribereño, puesto que tratándose de actos cometidos dentro de un barco en los que sólo - estén involucrados extranjeros se procederá conforme al Derecho Internacional y únicamente intervendrán las autoridades del estado ribereño a petición de la autoridad de la nave, - cuando el acto cometido se haya efectuado fuera de los límites de la nave o cuando tenga repercusiones en el estado.

c) En materia aduanal y sanitaria. El estado ri-

riberño tiene la facultad de legislar en lo relativo a la salida y entrada de su mar territorial no sólo de mercancías, sino también de personal, animales y plantas vivas. Esto tiene por objeto evitar el contrabando y la propagación de enfermedades tanto humanas como animales o vegetales.

En caso necesario, el estado ribereño tiene derecho de detener y poner en cuarentena a las embarcaciones o a la mercancía que transporten, si considera que existen razones sanitarias para hacerlo. Por lo que toca al tránsito de pasajeros, el estado puede impedir la entrada de personas cuya introducción al país podría constituir un peligro para la salud pública, o exigir la fumigación de las naves y la vacunación de tripulantes y pasajeros.

d) En materia de defensa. La presencia de naves extranjeras de guerra en las aguas de la nación ribereña puede considerarse como una violación a la soberanía del país. Por lo tanto el estado ribereño tiene derecho a exigir a las naves de guerra una explicación inmediata de su presencia - en sus aguas territoriales. En caso de descompostura o ac-

cidente, la nave de guerra puede solicitar permiso de anclar en la costa de algún puerto, pero en todo momento el estado ribereño tendrá pleno derecho a escoltarla y asegurarse de que no tenga intenciones inamistosas.

e) En materia de ecología. Aún cuando la ecología está relacionada con las cuestiones sanitarias, actualmente existe una tendencia cada vez más marcada a considerar la por separado. Respecto a los Mares Territoriales, los estados ribereños, tienen no solo el derecho, sino también la obligación de preservarlos. Los estados ribereños están facultados para impedir que se utilicen como basureros, vertederos de contaminantes o depósitos de sustancias peligrosas (incluyendo desechos radioactivos) en sus Mares Territoriales. Para este fin pueden utilizar sus guardacostas o unidades aéreas especialmente equipadas para la vigilancia ecológica. En virtud de que no existe una barrera física entre las aguas nacionales y las internacionales, los estados ribereños deberán coordinarse con las organizaciones internacionales para la protección de especies marinas en peligro de extinción y para el rastreo o localización de focos de contamina-

ción, como pueden ser derrames de petróleo o sustancias tóxicas.

Por lo que respecta a la masa de aire que se encuentra sobre el mar territorial, los estados ribereños tienen la misma soberanía que la que tienen sobre el espacio aéreo de sus territorios emergidos, y a no ser por los convenios internacionales sobre aviación, ninguna aeronave podrá cruzar este espacio sin el consentimiento previo y expreso de la nación costera. La invasión del espacio aéreo del mar territorial, debido al extravío de la ruta por fallas en los instrumentos o por mal tiempo, se consideraba como paso inocente, siempre que la aeronave así lo haga saber a través de la radio o por otro medio.

CAPITULO TERCERO

REGULACION JURIDICA EN EL MAR TERRITORIAL
MEXICANO

SUMARIO

- VI. NORMAS CONSTITUCIONALES
- VII. NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES
APLICABLES AL MAR TERRITORIAL
 - A) CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1930
 - B) CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1958
 - C) CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1960
 - D) LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE
DERECHO DEL MAR

VI. NORMAS CONSTITUCIONALES

El 6 de junio de 1976, el Estado Mexicano, por medio de su gobierno, proclamó su dominio, en nombre de la nación sobre una zona económica exclusiva, territorio marítimo o mar territorial, de 12 millas de extensión a partir de la línea de marea (dos millas mar adentro).

A partir de entonces, el país cuenta con una área de aproximadamente 3 millones de kilómetros cuadrados, equivalentes a una y media vez la extensión de territorio nacional que se declaraba en la Constitución hasta antes de la fecha citada en el párrafo anterior.

México tiene unos 10 mil kilómetros de litorales, una de las líneas costeras más largas entre los países del mundo. Esto magnifica las riquezas nacionales, pero también la imposibilidad material de ejercer una adecuada vigilancia (forma en la que puede expresarse un efectivo control) sobre esos mares.

Al margen de esa imposibilidad material, y si nos mantenemos en el terreno estrictamente jurídico, veremos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, dice (primer párrafo):

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde -- originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, - constituyendo la propiedad privada..." (24)

En su cuarto párrafo, el mencionado artículo precisa que:

"...Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yaci

24. _ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

mientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas -
formadas directamente por las aguas marinas..." (25)

En la cuestión de las aguas abunda el quinto párrafo del artículo 27:

"...Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de -- las lagunas o esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de - formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos e indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva - de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce -

la línea divisoria de la República..." (26) El párrafo continúa especificando algunos casos más.

Por su parte el párrafo sexto indica que:

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes..." (27)

El párrafo octavo vuelve a referirse a la cuestión del mar territorial:

"...La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de la soberanía y las jurisdicciones que determinan las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aque

26.- Idem.

27.- Idem.

llos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdos con estos estados..." (28)

Para poder adquirir el dominio de tierras y aguas - de la nación, se sujetarán a los enunciados que nos marca nuestra Carta Magna, y que dice:

"Y solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus asecciones o - para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, -- siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar - al convenio de personas en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de - cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en

las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas". (29)

De igual manera, siguiendo las normas constitucionales tenemos en los artículos 42 y 48 del mismo ordenamiento constitucional lo referente a mar territorial diciendo:

ARTICULO 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la federación.
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el

propio Derecho Internacional". (30)

"ARTICULO 48. Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerá directamente del gobierno de la Federación con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados". (31)

Posteriormente a las normas constitucionales mencionadas se expidió la Ley General de Bienes Nacionales de fecha 8 de enero de 1982, de las que mencionaremos únicamente las disposiciones correspondientes al tema marítimo.

"ARTICULO 1º. El patrimonio nacional se compone:

- I. De bienes de dominio público de la federación; y
- II. De bienes de dominio privado de la federación;

30.- Idem.

31.- Idem.

"ARTICULO 2°. Son bienes de dominio público:

- I. Los de uso común;
- II. Los señalados por los artículos 27, párrafo - - cuarto y quinto y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Los enumerados en la fracción II del artículo - 27 constitucional, con excepción de los comprendidos en la fracción II del artículo 3° de esta Ley;
- IV. El suelo del mar territorial y el de las aguas marítimas interiores". (32)

"ARTICULO 18. Son bienes de uso común:

- I. El espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca - el Derecho Internacional . (33)
- II. El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22,224 metros), de acuerdo con - lo dispuesto por la Constitución Política de los

32.- Arellano GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa S.A., México 1983 Primera Edición, p.104
33.- Idem. p.105

Estados Unidos Mexicanos, las leyes de que ella emanen y el Derecho Internacional. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la anchura del mar territorial se medirá a partir de la línea de bajamar a lo largo de las costas y de las islas que formen parte del territorio nacional.

En los lugares en que la costa del territorio nacional tenga profundas aberturas y encostaduras de las que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, podrá adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de las líneas de base que unan los puntos más adentrados en el mar. El trazo de esas líneas de base no se apartará de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de la tierra de esas líneas, estará suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de aguas interiores. Estas líneas podrán trazarse hacia las elevaciones que emergen en bajamar, cuando tales elevaciones estén total o parcialmente a una distancia de la costa firme o de una isla que

no exceda de la anchura del mar territorial. Las instalaciones más permanentes adentradas en el mar que forman parte integrante del sistema portuario, se considerarán como parte de la -- costa para los efectos de la delimitación del mar territorial.
(34)

En una zona de tres millas, contiguo al límite exterior del mar territorial, la federación adoptará las medidas de control necesarias para: a) evitar las infracciones a sus leyes en materia aduanal, fiscal, de migración y sanitaria - que pudieran cometerse en el territorio nacional o en el mar territorial; y b) reprimir las infracciones a esas leyes, - cometidas en el territorio nacional o en el mar territorial;

III. Las aguas marítimas interiores, o sean aquellas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial o de la línea que cierra las -- bahías;

IV. Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea

cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anual;

- V. La zona marítima terrestre, o sea la faja de -- veinte metros de ancho de tierra firme, transitable, contigua a las playas del mar o las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta el punto río arriba, donde llegue el mayor flujo anual;
- VI. Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;
- VII. Las riberas y zonas federales de las corrientes;
- VIII. Los puertos, bahías, radas y ensenadas;
- IX. Los caminos, carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes esta-

blecidas en la Ley Federal de la materia;

X. Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía o riberas, con la extensión que, en cada caso, fije la dependencia a la que por ley corresponda el ramo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XI. Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público". (35)

Desde el punto de vista del Derecho Administrativo, las dependencias encargadas de hacer valer las anteriores normas de Derecho Constitucional referentes a la cuestión del mar, son las Secretarías de Pesca y Marina.

La primera tiene relación con la explotación de los

recursos del mar; la segunda, con la salvaguarda de la soberanía nacional en los mares que nos corresponden.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Pesca compete el despacho de los siguientes asuntos, según el artículo 43:

- I. Formar y conducir la política pesquera del país;
- II. Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos;
- III. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la actividad pesquera; y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;
- IV. Otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y la fauna acuática;

- V. Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros o institutos de capacitación pesquera;
- VII. Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener rendimientos de la piscicultura;
- VIII. Realizar actividades y autorizar lo referente a acuicultura;
- IX. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como promover la construcción de embarcaciones pesqueras;
- X. Fomentar la organización de las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;

- XI. Promover en coordinación con la Secretaría de -- Comercio y Fomento Industrial, la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de las plantas e instalaciones industriales;

- XII. Apoyar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la promoción del consumo humano de productos pesqueros, el abastecimiento de materias primas a las industrias nacionales, y en su distribución;

- XIII. Regular la pesca en lo relacionado con el número condición y capacidad del personal pesquero;

- XIV. Promover la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas;

- XV. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en las exportaciones e impor

taciones de las especies de la flora y la fauna acuáticas;

XVI. Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua;

XVII. Proponer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de convenios y tratados internacionales relativos al recurso pesca; y

XVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos". (36)

Si partiéramos de la consideración de que el mar y su atención tienen dos grandes aspectos (concretamente, en lo que se refiere al mar territorial), uno económico y uno jurídico, diríamos que el aspecto económico está bajo el en cargo de la Secretaría de Pesca, en tanto que el jurídico, por cuanto se refiere a la salvaguarda de la soberanía nacional sobre esas aguas, está bajo la encomienda de la Secretaría de Marina.

36.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Edit. Porrúa, S.A. México, 1985 décimo cuarta edición. pp. 51, 53.

Desde luego, cabe hacer notar que la Secretaría de Marina tiene funciones militares y, por tanto, es la única - que en un momento dado podría estar capacitada para vigilar nuestros mares, (asunto aparte es que no cuente con los recursos necesarios y suficientes para hacerlo eficazmente, lo cual permite que flotas poderosas, como la japonesa y la estadounidense, practiquen cotidianamente la piratería pesquera en nuestros mares).

Dice el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

"...A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, administrar y preparar la armada;
- II. Manejar el activo y las reservas de la armada - en todos sus aspectos;
- III. Conceder licencias y retiros, e intervenir en - las pensiones de los miembros de la armada;
- IV. Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así

como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva;

V. Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar;

VI. Dirigir la educación pública naval;

VII. Otorgar y administrar el servicio de policía marítima;

VIII. Inspeccionar los servicios de la armada;

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras -- portuarias que requiera la armada;

X. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la armada;

- XI. Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

- XII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

- XIII. Intervenir en la administración de la justicia militar;

- XIV. Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la armada de México;

- XV. Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;

- XVI. Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

- XVII. Programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal;
- XVIII. Integrar el archivo de información oceanográfica nacional; y .
- XIX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos". (37)

Las fracciones subrayadas en la cita anterior son las que representan lo que ya señalabamos en páginas previas. La Secretaría de Marina es la dependencia del ejecutivo encargada de hacer valer la soberanía nacional sobre el mar territorial.

VII. NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES APLICABLES AL MAR TERRITORIAL

Como ya dijimos en la primera parte del capítulo - primero, la falta de un organismo supranacional investido - con suficiente fuerza coercitiva para obligar a las distintas naciones a respetar los acuerdos internacionales ha im - pedido la plena vigencia del Derecho Internacional. No obs - tante, las gestiones diplomáticas de los países con mayor - autoridad moral han logrado que casi todas las naciones que integran la comunidad internacional acaten los acuerdos apro - bados por la mayoría.

La creación, en 1945 de la organización de las Na - ciones Unidas (ONU), constituyó un paso decisivo en este -- sentido, y aunque los países designantes de la carta consti - tativa se negaron desde el principio a ceder parte de su so - beranía para que este organismo pudiera desempeñar cabalmen - te su papel de árbitro y vigilante del cumplimiento del De - recho Internacional, algunos progresos se han alcanzado, no obstante los avances que ha logrado la ONU en sus esfuerzo -

por lograr un orden internacional apegado al Derecho frecuen-
temente han sido entorpecidos por las grandes potencias, las
cuales consideran más importantes sus intereses ejemónicos -
que la justicia en las relaciones entre los estados.

Sin embargo, aunque las resoluciones emanadas de la
asamblea general de la ONU no tienen el carácter coercitivo
para las naciones, como lo tiene en materia de derecho del
mar. Se ha llegado a importantes acuerdos, promulgados bajo
la denominación de convenciones, una de las cuales se reali-
zó antes de la creación de las Naciones Unidas.

A. CONFERENCIA DE LA HAYA 1930

La sociedad de las Naciones Unidas, antecesora de -
la ONU, convocó el 12 de abril de 1930 a una reunión plena--
ria, cuyo título oficial era "Conferencia para la Codifica-
ción del Derecho Internacional I". Esta conferencia tuvo lu-
gar en la Haya, capital de Holanda.

Aún cuando desde 1925 ya existía un comité de exper

tos para la codificación progresiva del Derecho Internacional no fué sino hasta la primavera de 1930 cuando existió el consenso suficiente para convocar a esta conferencia, en la cual participaron 48 estados de los cinco continentes.

Aún cuando se trataron tres temas en esta conferencia, para los fines de este trabajo sólo nos interesa los relacionados con las aguas territoriales, la cual fué abordada por una comisión ad hoc denominada "Comisión para la codificación de las aguas territoriales".

Una vez integrada la comisión, se dedicó a redactar una propuesta para normar, bajo los lineamientos del derecho internacional, lo relativo a mar territorial.

Desafortunadamente, las naciones participantes en esa conferencia se dividieron en seis grupos, el primero de los cuales, encabezado por Gran Bretaña y apoyado por Australia, India, Japón, Sudáfrica, Holanda, Canadá y Estados Unidos, proponía para el mar territorial un límite de sólo tres millas, sin zona contigua. Francia, Bélgica, Egipto, Estonia,

Alemania y Polonia propugnaban por una anchura también de tres millas, con zona contigua, era la postura de Finlandia, Colombia, Italia, Uruguay, Rumania, Yugoslavia, Brasil e Islandia, por su parte, aceptaban seis millas sin zona contigua Cuba, España, Letonia, Persia, Turquía estaban también por las seis millas, pero con zona contigua.

Finalmente, los demás estados restantes proponían más de una solución.

Al cabo de varios días de deliberaciones, sin embargo no se llegó a ningún acuerdo, por lo que tuvieron que pasar 28 años para que se estableciera la cuestión del límite del mar territorial. (38)

A pesar del aparente fracaso de esta conferencia, -- por lo menos se avanzó en la definición del concepto "mar territorial" y de "zona contigua", como se puede ver en el texto del artículo primero y del artículo segundo de la convención. El artículo primero dice textualmente:

38.- Ralph Zacklin (compilador) El Derecho del Mar en Evolución. La Contribución de los Países Americanos. Fondo de Cultura Económica. México, 1975. pp.31 y 32.

El territorio de el estado incluye una franja de mar, descrita en esta convención como el mar territorial.

La soberanía sobre esta franja se ejerce de acuerdo con las condiciones prescritas en la presente convención y con las demás reglas del Derecho Internacional".

En estos dos párrafos queda claramente establecido que el mar territorial forma parte del territorio de una nación, y que ésta tiene tanta soberanía sobre esta franja, como la que tiene sobre cualquier otra parte de su territorio.

El artículo segundo, por su parte dice textualmente:

"El territorio del estado ribereño incluye también el espacio aéreo sobre el mar territorial, lo mismo que el lecho y el subsuelo de dicho mar".

Aún cuando parece redundante el contenido de este segundo artículo, tiene como propósito enfatizar el carácter nacional de la faja marítima considerada como mar patrimonial.

Por lo que respecta a la "zona contigua", se convino en definirla "como la faja de mar que, sin pertenecer totalmente a la soberanía de un país, se consideraba una zona en la que el estado ribereño tenía prioridad, aunque no exclusividad". En esta faja, por lo tanto, no se podía realizar maniobras militares sin el consentimiento del país ribereño.

B. CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1958

Después del fracaso de la conferencia de 1930 que se llevó a cabo en la Haya, se tomó la decisión al concluir sus labores, la asamblea general de las Naciones Unidas por medio de la resolución No.1105, del 21 de febrero de 1957, - convocó una Conferencia Internacional de plenipotenciarios, - para que examinara el derecho del mar de manera definitiva, - la anchura del mar territorial de cada nación, así como las condiciones en las que los países podían hacer valer sus derechos sobre esta faja. Un año después del 24 al 27 de febrero de 1958 tuvo lugar esa conferencia en Ginebra, Suiza.

Participaron en los trabajos de preparación y en las

discusiones 86 estados, de los cuales 79 eran miembros de las Naciones Unidas.

Esta reunión recibieron el nombre oficial de "Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del -- Mar", y constituyó el segundo intento de obtener consenso so bre la anchura del mar territorial, en virtud del fracaso de la anterior conferencia.

En esta reunión se formaron cinco grupos de expertos, que bajo el nombre de "Comisiones", se dedicaron a elaborar -- los trabajos preparativos para las discusiones, siendo las -- siguientes:

Primera Comisión : Mar territorial y zona contigua.

Segunda Comisión: Régimen general de alta mar.

Tercera Comisión: La pesca y conservación de los recursos vivos de alta mar.

Cuarta Comisión: Plataforma continental.

Quinta Comisión: El libre acceso al mar de los países sin litoral.

En esta tesis únicamente hablaremos de la comisión que se encargó del tema relacionado con el mar territorial - y la zona contigua.

De los artículos propuestos por la comisión de Derecho Internacional, el más significativo para nuestro tema es el tercero, que en su parte propositiva dice lo siguiente:

1.-"La comisión reconoce que la práctica internacional no es uniforme en lo que respecta a la delimitación del mar territorial.

2.- La comisión considera que el Derecho Internacional no autoriza extender el mar territorial más allá de doce millas marítimas.

3.- La comisión, sin tomar ninguna decisión en cuanto a la anchura del mar territorial, toma nota de que muchos estados ya han fijado una anchura superior a tres millas y

por otra parte, muchos estados no reconocen esa anchura si -
la de su mar territorial es inferior.

4.- La comisión estima que la anchura del mar terri
torial ha de ser fijada por una conferencia internacional".
(39)

Pese a que las grandes potencias marítimas eran las
más interesadas en reducir al mínimo la anchura del mar te--
rritorial, para así permitir a sus flotas explorar los ricos
bancos de peces y los minerales del subsuelo marítimo (espe-
cialmente el petróleo), los son más abundantes y fáciles de
explotar en las aguas ribereñas poco profundas, los países ri
bereños atrasados, pensando en su futuro pugnaron por ensan-
char su mar territorial lo más posible.

No obstante las esperanzas que se habían puesto en
esta conferencia, en un principio no se llegó a ningún acue
do, pese a que se elaboró un cuadro sinóptico en el que se -
resumieron las leyes y reglamentos vigentes en los estados re
presentados en la conferencia, en lo relativo a la anchura y

39.- García Robles Alfonso. La Conferencia de Ginebra y la anchura del
mar territorial. Fondo de cultura Económica. México 1959. p.164

el régimen jurídico de las zonas del mar adyacente a sus costas, y de las reivindicaciones que sobre la misma materia habían formulado oficialmente los gobiernos de estos estados, - con anterioridad a la fecha de apertura de la conferencia.

Después de analizado este cuadro sinóptico, sin embargo continuaron las nuevas discrepancias en cuanto a la -- del mar territorial, y nuevamente se dividieron en bloques - los países. De acuerdo con la anchura propuesta, los países se podían clasificar de la siguiente manera:

Tres millas (Grecia); dos con límite máximo de tres millas, dos con límite máximo de seis millas (Suecia e Italia); una de seis millas, (Ceylán); una de seis millas con restricciones (Reyno Unido); tres con límite máximo de doce millas (México, India y Yugoslavia); una de las doce millas, (Colombia); una de límite máximo de doce millas como norma general, (U.R.S.S.); Perú proponía la anchura del mar territorial "hasta límites razonables". Finalmente, había una propuesta que - fijaba el límite a tres millas, pero con derechos exclusivos de pesca hasta por nueve más (E.U.A. y Canadá). (40)

Como puede verse en el párrafo anterior, aún las potencias marítimas empezaron a ceder ante los sólidos argumentos de muchos de los estados ribereños. Estos argumentos consistían principalmente en demostrar que una mayor anchura del mar territorial no constituiría ninguna traba para la navegación marítima, ya que excepto las de cabotaje, casi todas las rutas marítimas atraviesan únicamente los mares internacionales.

Así, la propuesta que satisfacía el mayor número de estados ribereños, especialmente los que no contaban con grandes flotas era de las doce millas. Los países propugnadores de las doce millas aducían que en ese momento más de las dos terceras partes de los estados costeros del mundo ya habían fijado la anchura de sus mares en más de tres millas, aunque sin pasar nunca de doce. Con esto se había llegado a lo que en Derecho Internacional se conoce como "Norma Consuetudinaria".

Con base en estas consideraciones se propuso la adopción de un "límite razonable" de doce millas, el cual se formularía en el artículo tercero, y sería redactado por la comi

sión de Derecho Internacional. (41)

Finalmente, las delegaciones de México y la India - decidieron amalgamar sus propuestas originales y formularon una propuesta conjunta, la cual fué respaldada por muchos - de los delegados asistentes. Esa propuesta establecía que - cada estado tenía derecho de fijar la anchura de su mar terri torial, pero sin exceder las doce millas, disponía además, -- que cuando la anchura fuera inferior a las doce millas, el es tado ribereño tendría derechos exclusivos de pesca. (42)

Posteriormente hubo una nueva propuesta por parte de Estados Unidos, que consistía en fijar al mar territo-- rial una anchura máxima de seis millas y en admitir una zona adicional que completara un máximo de doce millas, sobre la que el estado ribereño tendría derechos de pesca, pero no ex clusivos; sino sujetos a que si los nacionales de cualquier estado hubieran pescado regularmente en esa zona durante los últimos cinco años, tendrían derecho de continuar haciéndolo. (43)

41.- Ibidem. pp.326 a 329.

42.- Ibidem. pp.298 a 299.

43.- Ibidem. pp.300 a 301.

Aunque aparentemente Estados Unidos hacía más concesiones en esta segunda propuesta, en realidad no era muy beneficiosa para los estados ribereños con poca infraestructura pesquera, puesto que, si bien la anchura del mar territorial había sido objeto de un aumento (en relación con la propuesta anterior), se eliminaba la exclusividad de los derechos de pesca en la zona contigua.

Al llegar el momento de la votación definitiva, únicamente quedaban seis propuestas, ya que las demás habían sido retiradas por los países proponentes o se habían amalgamado con otras. Estas seis propuestas finales estaban patrocinadas por los siguientes países:

a) Suecia, b) Canadá, c) México y la India, d) Unión Soviética, e) Colombia y f) Estados Unidos, (según la propuesta). Las tesis fueron sometidas a votación, y los resultados fueron como sigue:

La propuesta de Canadá, que constaba de dos párra-fos, obtuvo 37 votos a favor, 35 en contra y 9 abstenciones -

para su segundo párrafo, en el que establecía doce millas de derechos exclusivos de pesca. El primer párrafo que establecía seis millas para el mar territorial fue rechazado.

La propuesta conjunta de México y la India, que establecía una anchura de doce millas para el mar territorial, fue rechazada por no alcanzar mayoría de votos, 35 a favor - 35 en contra y 12 abstenciones.

La propuesta de Suecia, que fijaba una anchura de seis millas para el mar territorial, fué rechazada por haber obtenido 16 votos a favor, 46 en contra y 14 abstenciones.

Colombia tampoco pudo hacer prevalecer su propuesta, en la que establecía doce millas para el mar territorial, ya que recibió 33 votos a favor, 42 en contra y 7 abstenciones.

La propuesta de la Unión Soviética también fué rechazada, ya que sólo alcanzó 29 votos a favor, mientras que los votos en contra sumaron 44, además 9 abstenciones, según

la cual, en general el límite máximo del mar territorial debía ser de doce millas.

Por último, la propuesta de Estados Unidos obtuvo - 36 votos a favor, 38 en contra y 9 abstenciones. Esta propuesta como ya se dijo, era la segunda que presentaba este país, y consistía en establecer seis millas del mar territorial y una zona adicional que completara un máximo de doce millas -- con derecho de pesca restringido.

Como ya lo mencionamos, de la única propuesta aprobada por mayoría la de Canadá sólo se aceptó el segundo párrafo, por lo que permaneció sin resolver la cuestión más importante.

La anchura del mar territorial. En vista de esto, - se turnó a la conferencia en pleno el resultado de las votaciones y se propuso un debate, el 25 de abril. En este debate se discutieron las siguientes ponencias, que constituían las propuestas más significativas sobre este tema.

a) La argumentación en favor del párrafo segundo de la propuesta canadiense, relativo a la zona de derecho exclusivo de pesca, que fué el único que logró tener mayoría de votos en la comisión.

b) Los fundamentos de la propuesta de los Estados Unidos, que reproduce textualmente la que había sido rechazada por la comisión.

c) Una propuesta de la Unión Soviética, que con el mismo texto había presentado sin éxito a la comisión.

d) Una propuesta conjunta patrocinada por Arabia Saudita, Birmania, Colombia, Indonesia, México, Marruecos, - República Arabe Unida y Venezuela, esta propuesta comprendía dos párrafos, el primero de los cuales reproducía íntegramente la propuesta conjunta de la India y México, que proponía - 12 millas, y en caso de ser menor esta anchura, una zona contigua adicional que contemplara la anchura de doce millas, - con derechos exclusivos de pesca.

Estas propuestas fueron sometidas a votación, pero ninguna fué aprobada, ya que en este caso se requería una ma yoría de dos tercios, de acuerdo con el reglamento de la con ferencia. No obstante, la propuesta que obtuvo más votos fué la fórmula flexible, que establecía que cada país podía fijar la anchura de su mar territorial sin exceder el límite de doce millas.

C. CONFERENCIA DE GINEBRA, 1960

Esta conferencia convocada para reunirse en la misma ciudad de Ginebra, Suiza, de marzo a abril de 1960, tenía la finalidad de llegar a un acuerdo definitivo y preciso so bre la anchura del mar territorial.

Con una participación de 88 estados, la conferencia celebró 14 sesiones plenarias sin llegar a un acuerdo concreto, debido a que las grandes potencias marítimas se empeñaron en establecer como límite seis millas marítimas. No obstante, dada la unanimidad de los países ribereños que no contaban --

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

con grandes flotas, todo parecía indicar que tarde o temprano se impondría al límite de doce millas.

Aún cuando los países propugnados en un mar territorial de doce millas constituyeran mayoría en esta conferencia, las grandes potencias, especialmente Estados Unidos e Inglaterra chantajearon a sus aliados y ex-colonias, respectivamente, para que votaran a favor de sus propuestas o por lo menos se abstuvieran.

La importante cuestión del mar territorial permaneció sin resolverse durante una década hasta que por fin en diciembre de 1970, por medio de la resolución 2750, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre del mismo año decidió convocar a una

D. TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR

La cual habría de tener lugar en 1973, cabe señalar que entre los años de 1971 a 1973, la comisión de fondos marinos que inicialmente contaba con cuarenta y dos miembros

y posteriormente se sumaron más hasta llegar a la cantidad de noventa y uno, esta comisión funcionó como órgano preparatorio de dicha conferencia, que ha celebrado diez períodos de sesiones, comprendidas de 1973 a 1981, deduciendo que esta sea una de las conferencias más prolongadas que se haya celebrado en el seno de las Naciones Unidas.

La convención estableció tres comisiones principales, integradas por miembros de los estados participantes que son las siguientes:

Primera Comisión.- Recibió el cargo de negociar todos los aspectos relacionados con el régimen jurídico la exploración y explotación de los fondos marinos y sus recursos, situados fuera de los límites de la jurisdicción de los estados, así como el establecimiento de un mecanismo internacional encargado de aplicar dicho régimen y aprovechar los ingresos derivados de la explotación de la zona referida en beneficio de toda la humanidad.

Segunda Comisión.- Referente a los diversos aspectos

tos del derecho del mar, espacios oceánicos sujetos a la jurisdicción de los estados ribereños, así como a los derechos y obligaciones de los estados y sus nacionales en la alta mar siendo uno de los problemas a resolver el de la extensión del mar territorial, se ocupó también de reglamentar los derechos del estado ribereño sobre su plataforma continental, así como de establecer criterios más precisos para la determinación de su límite exterior, para los efectos de su exploración y explotación de sus recursos naturales, en el sentido de que estos derechos podrían perderse si el estado ribereño no la explora y explota tales recursos que en ella existen, asegurándose que nadie tendrá derecho de explorar o explotar esos recursos sin el consentimiento expreso del estado ribereño, así mismo perfeccionó las disposiciones jurídicas al paso inocente por el mar territorial y a los derechos de los estados ribereños en la zona contigua al mar territorial, igualmente el paso de embarcaciones y aeronaves por los estrechos utilizados para la navegación internacional. Con referencia a la alta mar se consagran las libertades a la navegación, sobre vuelo, tendido de cables, tuberías, submarinos, concentración de islas artificiales y otras estructuras, pes

ca e investigación científica, por último;

Tercera Comisión.- Tuvo a su cargo la negociación y redacción de los artículos relativos a la protección del medio ambiente marino, investigaciones y tecnología marinas.

Debiéndose todo estos a los continuos progresos alcanzados en lo relativo al conocimiento de los mares, los países ribereños del mundo empezaron a conceder cada vez -- más importancia a su recurso marítimo, como proveedores de alimentos y de materias primas. Para ese entonces ya estaban en operación las primeras plataformas marítimas para la extracción del petróleo y se había demostrado la factibilidad técnica de explotar los yacimientos mineros del lecho del océano. Estas posibilidades, junto con los mejoramientos in troducidos en el arte de pesca, hacían cada vez más necesaria la introducción de un acuerdo universal sobre las dimen siones del mar territorial.

Los argumentos de las grandes potencias, en el sen tido de que los países técnicamente atrasados no necesitaban

... 54

ejercer su soberanía sobre un recurso que no podrían explotar, fueron rebatidos por naciones como México, cuyos representantes en las Naciones Unidas dejaron bien claro que el patrimonio de las futuras generaciones no eran negociables.

Esta conferencia, en la que participaron 156 estados, fué el foro en el que se discutió no sólo la cuestión de la extensión del mar patrimonial, sino también lo relativo al aprovechamiento de los recursos de los fondos marino y oceánicos, la protección de ciertas especies en peligro de extinción y hasta el derecho de las naciones mediterráneas a participar de las riquezas del mar.

Entre otras que ha yan sido mencionadas en las tres comisiones que constituían dicha conferencia.

Los resultados de esta conferencia se materializaron, en la convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, la cual fué aprobada hasta el 7 de octubre de 1982, quedando abierta a la firma de todos los estados el 10 de diciembre del mismo año en Montengobay, Jamaica.

Siendo un total de 119 países de los cinco continentes los que la suscribieron, figurando entre esos países desarrollados como en vías de desarrollo, socialista, de economía de mercados, islas y estados sin litoral de acuerdo con lo estipulado en la misma convención, ésta quedó abierta a la firma en la Secretaría General de las Naciones Unidas hasta el 9 de diciembre de 1984.

Para esta última fecha la convención contaba con -- 159 firmas. No cabe duda alguna que ha sido el mayor esfuerzo que la comunidad internacional haya realizado en el terreno de la codificación y desarrollo del Derecho Internacional a lo largo de todos estos años desde el término de la segunda guerra mundial.

No solo establece la anchura de doce millas para el mar territorial sino también haber obtenido el nuevo concepto jurídico de la zona económica exclusiva de doscientas millas, en donde los estados costeros tienen el derecho sobre los recursos, así mismo los buques extranjeros tienen el derecho de paso sin obstrucción cuando sus propósitos, sean pací-

ficos con base en el mismo Derecho Internacional norma y reglamenta los aspectos ecológicos y económicos con los mares internacionales.

Para concluir sólo nos concretaremos a decir que - este documento constituye un triunfo de la perseverancia de los diplomáticos de los países del tercer mundo, quienes sin más armas que la razón y la justicia, lograron ganar la batalla a las grandes potencias.

CAPITULO CUARTO

EL MAR TERRITORIAL ANTE EL ORDEN INTERNACIONAL

SUMARIO

- VIII. PROYECCION DEL MAR TERRITORIAL
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES
- IX. CONFLICTOS INTERNACIONALES DERIVADOS
DEL AMBITO DE VALIDEZ DEL MAR TERRITORIAL

VIII. PROYECCION DEL MAR TERRITORIAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Como es de preverse en todo asunto que este sujeto a las normas del Derecho Internacional, el del mar territorial tiene implicaciones en las relaciones entre los países.

Dichas implicaciones son, en términos generales, las siguientes:

1. En lo jurídico, cada estado se encuentra obligado a respetar las 12 millas de mar territorial de los estados del mundo. La incursión en las aguas territoriales de otro país requiere su previa anuencia. De lo contrario, están presentes todos los elementos necesarios para hablar de una violación a la soberanía. Las convenciones derivadas de la Tercera Conferencia del mar en 1975 así lo estipulan.

2. En lo militar, que tiene que ver con la defensa de la soberanía nacional, cada estado tiene el derecho de patrullar y establecer estrecha vigilancia sobre su mar territorial, con el fin de evitar las incursiones de navíos, aviones o naves submarinas de otros países, la nación afectada tiene el derecho de impedir la navegación y de aprehender a los navegantes y sus navíos, para detenerlos en el puerto más cercano o en el que juzgue conveniente. De inmediato debe notificar al país de origen de los intrusos, para - que se dé por enterado.

3. En lo económico, como ya mencionamos incluso -- existen dependencias especializadas en administrar los recursos del mar. En el caso mexicano, se trata de la Secretaría de Pesca.

Es quizá en lo económico donde más se notan las repercusiones del mar territorial, por las riquezas y las posibilidades alimentarias que implica.

De este modo, podemos afirmar que el mar territorial tiene, en términos de soberanía en el marco de las relaciones internacionales, las mismas implicaciones que tiene el territorio propiamente dicho: Otorga al estado soberano los mismos derechos que le asignan sus posesiones territoriales, tanto en lo que se refiere a la soberanía interna como en lo que hace a la soberanía externa.

Por tanto, el mar territorial exige de los demás estados el mismo trato que se debe al territorio, jurídicamente hablando.

En la práctica, lo que ocurre es que, como hemos reiterado a lo largo de este trabajo, algunas potencias económicas que, coincidentemente, son potencias pesqueras, han hecho de la incursión en los mares territoriales ajenos, una práctica cotidiana.

Pero no todos los países que practican la piratería en los mares territoriales ajenos son potencias. Los hay también del tercer mundo, que tradicionalmente han sido potencias

pesqueras, como es el caso de Cuba, Panamá y Filipinas.

IX. CONFLICTOS INTERNACIONES DERIVADOS DEL AMBITO DE VALIDEZ DEL MAR TERRITORIAL

Las incursiones violatorias de las 12 millas de mar territorial dan lugar a constantes conflictos y roces entre patrullas nacionales y barcos pesqueros extranjeros. En nuestro caso, es frecuente que hasta los japoneses vengán a nuestras aguas.

Lo anterior es sintomático de la situación que existe en el medio internacional, y que se expresa mediante el desacato a las normas aprobadas por la comunidad de naciones en el seno de la ONU.

Del mismo modo que se violan las normas referentes al mar territorial, se transgreden otros ordenamientos, a los que en asamblea se presta aprobación, pero se reniega de ellos y se les ignora.

Han llegado incluso a ocurrir ataques armados de patrullas nacionales contra barcos extranjeros que pescan o realizan otras actividades sin autorización en aguas territoriales.

¿Cómo resolver esta situación? Ese es el problema, En primer lugar, nos parece que se requiere que los miembros de la comunidad internacional obren con responsabilidad y -- con apego a las convenciones que ellos mismos han aprobado, o que han sido aprobadas por la mayoría.

Ciertamente, a las potencias pesqueras no les ha resultado conveniente el establecimiento del mar territorial, porque ellas cuentan con los recursos suficientes para sacar provecho de sus propios mares, pero también de los ajenos. Sin embargo, es necesario que cuanto antes se convoque a una Cuarta Conferencia sobre el derecho del mar, con el fin de que en su seno se fijen sanciones para los países infractores.

CONCLUSIONES

Lo expuesto hasta aquí nos permite obtener las siguientes conclusiones:

1. La naturaleza jurídica del estado le permite usufructuar, en nombre de la nación, la soberanía sobre el mar territorial. Estamos hablando de un estado que, conforme a la definición clásica, cuenta con la población, territorio y soberanía. Población y territorio son elementos condicionantes; la soberanía, elemento consecuente.
2. El mar territorial es la franja que, a partir de dos millas mar adentro, abarca 12 millas de agua, que son extensión del territorio, al punto de que algunos autores le han llamado "territorio marítimo", para significar que la soberanía es tan absoluta sobre esa franja, como lo es en la tierra firme.
3. La noción histórica del mar territorial ha --

evolucionado de acuerdo con la disposición de las fuerzas económicas, políticas y militares en el mundo. Así, los romanos llamaban al Mediterráneo Mare nostrum, para indicar hasta - que punto lo consideraban parte de sus dominios.

4. Desde 1930 cuando en La Haya, Holanda, se realizó el primer esfuerzo para establecer una franja de mar territorial, mucho han tenido - que luchar los países que como México, son subdesarrollados, del tercer mundo, o en vías de desarrollo, para que en el concierto internacional se establezca la convención de que las 12 millas formen parte del territorio de cada estado. Esto se logra hasta el año 1975, durante la Tercera Conferencia del Mar. En las anteriores conferencias, el esfuerzo había que dado trunco.
5. Una vez aprobado en el concierto internacional

que exista una franja de 12 millas mar adentro como mar territorial, se da por entendido que en teoría y en la práctica, la soberanía surte y debe surtir sobre dicha franja los mismos -- efectos que tiene en cuanto se refiere a la -- tierra firme.

6. Las normas constitucionales que rigen la soberanía mexicana sobre el mar territorial se en encuentran en el artículo 27, en diversos párrafos, donde no queda lugar a dudas de que el es tado, en nombre de la nación, se allega el le gítimo derecho de ejercer su dominio pleno so bre el multicitado mar territorial.

7. Derivada de las normas constitucionales, la -- ley orgánica de la Administración Pública Fe-- deral asigna a la Secretaría de Pesca la facul tad de obtener en beneficio de la nación los -- provechos económicos que puede generar la fran ja de mar territorial.

Atribuida a la Secretaría de Marina queda la facultad de ejercer la soberanía nacional sobre dicha franja, hasta sus últimas consecuencias, incluso las militares.

8. Las normas jurídicas internacionales aplicables al mar territorial provienen de las conferencias sobre el derecho del mar llevadas a cabo en 1930, 1958, 1960 y 1973-1981.
9. En el marco de las relaciones internacionales, el mar territorial debe tener y tiene las mismas implicaciones que, desde el punto de vista de la soberanía de un estado sobre su mar territorial, exige el mismo trato de respeto y el mismo dominio que son propios de los territorios firmes.
10. Desde luego existen países, especialmente las potencias económicas y pesqueras, que se resisten aún a respetar la franja de doce millas e -

incursionan para saquear diversos recursos marinos. En este punto, sólo la responsabilidad de cada país, así como su respeto al orden y la paz internacionales, pueden salvar el problema y, en todo caso, sería conveniente que cuanto antes se realizará una Cuarta Conferencia sobre Derecho del Mar, en la que se fijarán sanciones enérgicas, a cargo de la ONU, - para los países infractores del orden marítimo.

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA CARLOS

Derecho Internacional Público.
Editorial Porrúa, S.A. México,
1983, Primera Edición.

CASSIRER ERNEST

El Mito del Estado. Editorial
Fondo de Cultura Económica. Co
lección Popular. México, 1974.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO. Edito-
rial Secretaría de Gobernación. México, 1985.

DE LA MADRID HURTADO MIGUEL

Estudios de Derecho Constitucio
nal. Partido Revolucionario --
Institucional. Instituto de Ca
pacitación Política. México, -
1981

ESTRADA GENARO

Secretaría de Información y Pro
paganda. Comité Ejecutivo Nacio
nal del PRI. México, 1982.

FENWICK, G. CHARLES

Derecho Internacional Público.-
Editorial Omeba. Buenos Aires,-
Argentina 1961.

GARCIA MAYNES EDUARDO

Positivismo Jurídico, Realismo
Sociológico y Insnaturalismo. -
Textos Universitarios. Universi
dad Nacional Autónoma de México
México, 1977.

GARCIA ROBLES ALFONSO

La Conferencia de Ginebra y la
Anchura del Mar Territorial. Fon
do de Cultura Económica. Méxi-
co, 1959.

GRAMSCI ANTONIO

Notas sobre Maquiavelo, sobre -
Política y sobre el Estado Moder
no. Juan Pablos Editor, S.A. Mé
xico, 1975.

HANS KELSEN

Teoría General del derecho y del Estado. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1983.

HELLER HERMAN

Teoría del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1942.

LA MAR. Secretaría de Marina. México, 1983.

LAPALOMBARA J y otros

Burocracia y Desarrollo Político. (Psicología Social y Sociología Paidós). Biblioteca de Psicología Social y Sociología. Volumen 33. Editorial Paidós, S.A.I.C.F. Buenos Aires, argentina, 1970.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Colección - Porrúa, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985, 14° edición.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988. Poder Ejecutivo Federal. Editados por la Secretaría de Programación y Presupuesto. México, 1983.

PORRUA PEREZ FRANCISCO

Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Décima edición.

RALPH ZACKLIN (compilador)

El Derecho del Mar en la Evolución. La Contribución de los Países Americanos. Fondo de Cultura Económica. México, 1975.

REVISTAS DE LA SECRETARIA DE MARINA. Año-1/Núm.2/Agosto, septiembre-81/Núm.3/Octubre-Noiembre-81. Núm.4/Diciembre 81-Enero 82. Núm.5/Febrero-Marzo-82. Núm.6/Abril-Mayo-82. Año 2 Núm.7/Junio-Julio-82. Núm.8/Agosto-Septiembre-82. Núm.9/Octubre-Noviembre-82.68 p. Núm.11/Febrero-Marzo-83. Núm.12/Abril-Mayo-83. Año 3/Núm.14/Agosto-Septiembre-83.

ROYSEAU, CHARLES

Derecho Internacional Público.-
Editorial Ariel, Segunda edición
Barcelona, España 1961.

SEARA VAZQUEZ MODESTO

Tratado General de la Organiza--
ción Internacional. Editorial -
Fondo de Cultura Económica. Méxi
co, 1982. Segunda edición.

SEPULVEDA CESAR

Derecho Internacional. Editorial
Porrúa, S.A. México, 1984. Deci
mocuarta edición.

VEDROS, ALFRED

Derecho Internacional Público. -
Editorial Aguilar, Madrid, Espa
ña 1955.